



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2015-01552-00

Una vez revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, el suscrito funcionario judicial encuentra que, en el auto admisorio de 11 de noviembre de 2015, adicionado y aclarado mediante autos de 14 de diciembre de 2015 y 12 de diciembre de 2016, respectivamente, se omitió citar a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., con lo cual dejó de darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, irregularidad procesal que pasó inadvertida hasta ahora cuando se realiza el presente control de legalidad, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del C.G del P..

De acuerdo con lo señalado en el artículo 169 de la Ley 136 de 1994, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. ejerce las funciones del Ministerio Público, razón por la que se configura la hipótesis consignada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., relativa a que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se cita a este último o a cualquier otra entidad que, de acuerdo con la ley, debió ser citada.

Así las cosas, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 137 del C.G. del P. y, en tal sentido, se ordena poner en conocimiento de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. el contenido de la presente providencia, para que, en caso de que desee hacerlo, alegue la nulidad aquí advertida.

Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte actora para que, al día siguiente de la ejecutoria de este auto, inicie las gestiones tendientes a notificarle lo aquí decidido a la entidad antes referida, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal como lo dispone el artículo 137 ibídem, de lo cual deberá dar cuenta a este despacho.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en respuesta del 7 de abril de 2016 frente al oficio librado por este despacho No. 0053 del 28 de marzo del mismo año, y, a fin de dar cumplimiento en el inciso 3° del numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena que por Secretaría se libren las comunicaciones a que haya lugar dirigidas a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Finalmente, por considerarlo útil y necesario para el proceso, atendiendo a la solicitud del demandante quien está bajo el amparo de pobreza y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G. del P. y del parágrafo 1° del artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se decreta como prueba de oficio, dictamen pericial, para lo cual se designará como auxiliar de justicia a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, dicha entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del C.G. del P., nombre a la persona encargada de rendir el dictamen, acepte el cargo para el cual fue designado y dentro de los diez (10) días siguientes a su aceptación, lo presente en los siguientes términos:

-Identificar plenamente el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40284161 de la ciudad de Bogotá, objeto de la presente Litis en sus siguientes aspectos:

1. Área total de terreno, área construida, localidad, Barrio, Chip Catastral, código de sector catastral, linderos del inmueble y actividad que actualmente se desarrolla en éste.

Frente a todo lo anterior, se advierte que el dictamen deberá presentarse cumpliendo los requisitos del artículo 226 del C.G. del P.

Por Secretaría, ofíciase al auxiliar de justicia designado, por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

Una vez notificada esta decisión y vencidos los términos legales, Secretaria ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.